

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, de la Consejera de Educación, por la que se regula la prestación de los servicios de los empleados y empleadas públicas y del número de efectivos presenciales para garantizar los servicios públicos esenciales de la Consejería de educación durante la vigencia del estado de alarma.

Ante las situaciones y el seguimiento de la evolución del Coronavirus (COV-19) y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Segundo.—El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su preámbulo se dice que “las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles del gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico”.

Tercero.—En lo que a la Administración Pública se refiere, el artículo 6 del citado Real Decreto, al tratar de la gestión ordinaria de los servicios, dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

La necesidad de intensificar las medidas temporales de carácter extraordinario, en todos los niveles de gobierno, para prevenir y contener el virus, justifica sobradamente que por la Administración del Principado de Asturias se adopten medidas extraordinarias, en el ámbito de la gestión ordinaria de sus servicios, encaminadas a dicha prevención, contención y mitigación, lo que hace necesario fijar los servicios esenciales de la Consejería de Educación.

Cuarto.—No siendo posible que la totalidad de empleados y empleadas del servicio público puedan desarrollar su trabajo presencialmente se hace necesario fijar los servicios esenciales que han de prestarse desde la Consejería de Educación y el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de estos servicios públicos, con arreglo a la programación y propuesta efectuada por cada Dirección General y la Secretaría General Técnica.

Igualmente, y sin perjuicio de las modificaciones que resulten necesarias resulta necesario fijar las condiciones del régimen de prestación de servicios no presenciales de empleados y empleadas que pudieran estar afectados.

Todo ello sin perjuicio de las órdenes directas emanadas de la autoridad competente.

Fundamentos de derecho

Único.—Vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESUELVO

Primero.—Fijar como servicios esenciales de la Consejería de Educación: La ordenación académica, atención a la diversidad, red de centros educativos en todas sus etapas, organización gestión y planificación del personal docente a distancia en tanto se abran los centros educativos con expresa mención a la formación profesional, abono de nóminas con pago delegado, escolarización y seguimiento de la ejecución de las infraestructuras en marcha así como la función directiva.

Asimismo, son servicios esenciales generales, la limpieza de las instalaciones, la atención y organización del personal presencial o a distancia, los pagos inaplazables como las nóminas o el control de accesos a la sede de la Consejería y la atención telefónica a la ciudadanía.



Procede determinar también el número de efectivos presenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de estos servicios públicos, con arreglo a la programación y propuesta efectuada por cada dirección general y la secretaría técnica y que se incorporan como anexo I a esta Resolución.

La prestación de estos servicios mínimos no necesariamente ha de realizarse de manera continuada por la misma persona por lo que la concreción de las personas se realizará a través de comunicación individual a cada empleado y empleada que presta servicios públicos a fin de intentar establecer un sistema rotatorio.

Segundo.—La prestación de servicios no presenciales de empleados y empleadas afectados implicará la plena disposición de los mismos debiendo mantener activos dentro de su jornada laboral su teléfono móvil y correo electrónico.

Tercero.—En caso de ser necesario se podrán imponer servicios extraordinarios a cualesquiera empleados públicos.

Cuarto.—Ordenar la inmediata incorporación presencial de los empleados públicos a cualquier puesto de trabajo como consecuencia de órdenes directas dictadas por las autoridades competentes.

Quinto.—Sin perjuicio del señalamiento de tales servicios esenciales que, en todo caso resulta ineludible prestar, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se recomienda adoptar medidas generales de protección individual de enfermedades respiratorias, tales como:

- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
- Evitar el contacto estrecho con personas que muestren signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.
- Cubrir la boca y nariz al toser o estornudar y lavarse las manos.

Sexto.—La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se extenderán durante el tiempo de vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de sucesivos decretos que pudieran modificar o ampliar las medidas y organización de los recursos personales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Oviedo, a 16 de marzo de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-02747.

ANEXO I

CONSEJERA

- Titular de la Consejería
- Personal Eventual de Gabinete: 2 personas.

Secretaría:

- 2 Auxiliares administrativo/as.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA:

- Titular de la Secretaria General Técnica.

Servicio de asuntos generales:

- 3 Operario/as de limpieza
- 3 Ordenanzas
- 3 Auxiliares administrativo/as
- 2 Técnico/as.

Servicio de contratación:

- 1 Técnico/a.

Servicio de régimen económico:

- 2 Técnico/as.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS.

- Titular de la Dirección General.

Servicio de Planificación Educativa:

- Jefatura de servicio
- Jefatura de sección de centros
- Jefatura de sección de servicios complementarios
- Coordinador de la UTI
- 4 Oficiales de primera IES Luces.

Servicio de Infraestructuras Educativas:

- 1 Técnico/a.
- 1 Auxiliar administrativo/a.

Servicio de Educación Infantil 0 a 3 años:

- Coordinadora.

DIRECCIÓN GENERAL PERSONAL DOCENTE

- Titular de la Dirección General.

Servicio de Gestión Administrativa y Relaciones Laborales:

- Jefatura de sección de personal docente
- ATD de relaciones laborales.

Servicio de Plantillas y Costes de Personal:

- Jefatura de sección de plantillas
- Jefatura de negociado de plantillas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA

- Titular de la Dirección General.

Servicio de Equidad Educativa:

- Jefatura de servicio
- 1 Coordinador de Educastur
- 1 Jefatura de negociado
- 1 Administrativo/a.

Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa:

- 1 Coordinador
- 1 Técnico/a.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES

- Titular de la Dirección General.

Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales

- Jefatura de servicio o coordinador
- 1 Técnico/a
- 1 Administrativo/a.

SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

- Jefatura del servicio
- 1 Asesor técnico docente TIC.